

CORONAS GONZÁLEZ, Santos M. (coord.). *Historia de la Facultad de Derecho (1608-2008)*. Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2010, 661 pp. ISBN: 978-84-8317-810-2

I. La conmemoración del cuarto centenario de la creación de la Universidad de Oviedo con la fundación de las Facultades de Cánones y Leyes en 1608 impulsó distintas iniciativas, algunas de las cuales han dado como fruto la edición de varias publicaciones. Entre ellas se encuentra el libro coordinado por el profesor Santos M. Coronas¹.

En la obra se identifican dos partes distintas. La primera, de considerable extensión, es una historia general de la Facultad de Derecho, tal y como su autor, el mismo Santos M. Coronas, resalta en el título que proporciona al texto: «Historia general de la Facultad de Derecho». La segunda, estructurada en varios capítulos autónomos, es una historia particular de cada una de las disciplinas jurídicas que se han impartido durante décadas en la Facultad de Derecho ovetense del mismo modo que en la mayor parte de las Universidades españolas². Los autores han enfocado el estudio de las distintas disciplinas conforme al esquema que cada uno ha tenido por conveniente, en ocasiones marcado por las particularidades específicas de cada rama jurídica. De ahí que no exista homogeneidad entre los distintos capítulos en lo que concierne al marco temporal que comprende cada uno de ellos, las cuestiones que se abordan de modo particular y su extensión³.

II. En la «Historia general de la Facultad de Derecho», el profesor Coronas, con el rigor y precisión a que nos tiene acostumbrados, reconstruye la historia de la Facultad asturiana a lo largo de los ya cumplidos cuatrocientos años de existencia. Al mismo tiempo que la enlaza con la historia de los estudios jurídicos en España y en el resto de Europa⁴. La opción elegida le permite situar la realidad de la Facultad de Derecho del Principado en el contexto de la ciencia jurídica castellana y europea de los últimos cuatro siglos.

La reconstrucción de la historia de la Facultad no ha sido una tarea fácil. El incendio que en octubre de 1934 arrasó el edificio de la Universidad ovetense destruyó la biblioteca y el archivo universitarios, haciendo imposible, hoy día, la consulta de la documentación generada y conservada por la propia institución durante siglos. Por este motivo, para recomponer la historia de la Facultad el autor ha debido de manejar otras fuentes que sólo permiten una aproximación fragmentaria y dispersa a las vicisitudes de la vida de la institución desde 1608. De ahí la sorpresa del lector al constatar la minuciosidad y la extensión con la que Santos M. Coronas reconstruye la historia de su querida Facultad.

¹ Junto a la obra coordinada por el profesor CORONAS, cabe referir también el artículo del profesor Carlos PETIT en el que aborda los cambios introducidos en la Universidad asturiana entre 1880 y 1920 (Tríptico ovetense. La Universidad en el cambio de siglo *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*. 2010, vol. 13/2, pp. 191-236) y el volumen colectivo, Jorge URÍA GONZÁLEZ y Carmen GARCÍA y Aida TERRÓN BAÑUELOS (eds.), *Historia de la Universidad de Oviedo. I. De la fundación a la crisis del Antiguo Régimen: (1608-1808)*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 2008.

Por otro lado, los Estatutos *Viejos* de la Universidad de 1607 se han publicado en edición facsímil: María Josefa SANZ FUENTES, *Estatutos de la Universidad de Oviedo, 1607*: edición facsímil. Oviedo, Universidad de Oviedo, 2007.

² Cabe recordar que las Facultades de Derecho de Sevilla y Valencia tuvieron planes de estudios distintos a los de los demás centros a partir de la Orden ministerial de 13 de agosto de 1965 («BOE» de 3 de septiembre).

³ Lamentablemente hay tres disciplinas –Derecho Constitucional, Derecho Internacional Privado y Derecho Procesal– que por motivos ajenos a la voluntad del coordinador de la obra no cuentan con un capítulo propio. Es de desear que, si prospera el proyecto que anuncia el profesor CORONAS de elaborar una Historia amplia de la Facultad (p. 344), sea posible la incorporación de estas tres ramas del conocimiento jurídico.

⁴ Pp. 15-221.

Del mismo modo que la formación histórico-jurídica del profesor Santos M. Coronas ha marcado decisivamente el alcance y contenido de los dos capítulos que firma en la obra, el interés que viene mostrando desde hace tiempo por la iconografía jurídica también ha dejado su huella en ellos. En los capítulos de los que se responsabiliza, el primero con el que se abre la obra y el cuarto referido a la Historia del Derecho en particular, el texto se combina con una importante colección de imágenes.

III. La segunda parte de la publicación, la que tiene como objeto referir el itinerario de cada una de las disciplinas jurídicas, se inicia con el capítulo dedicado al Derecho canónico. La aproximación a esta materia le corresponde al profesor Andrés C. Álvarez Cortina quien, a partir de una breve introducción en la que relaciona el pasado con el presente de la disciplina canónica en la Universidad española, se ocupa, en dos partes diferenciadas, de los estudios de Derecho canónico y de los profesores que se han responsabilizado de la enseñanza de la materia en la Facultad asturiana en su larga trayectoria⁵. En relación a la primera cuestión, el autor desmenuza en sucesivos epígrafes la situación de los estudios del Derecho canónico en la Facultad de cánones, tras su creación en el siglo xvii, bajo el amparo de los Estatutos de 15 de octubre de 1609; a partir del Plan de Estudios de 1744; en el siglo xix, un período complejo en el que se sucedieron varios planes que introdujeron cambios importantes en la enseñanza de la disciplina canónica al mismo tiempo que se suprimió la Facultad de Cánones; y finalmente durante el siglo xx.

Álvarez Cortina utiliza la misma estructura temporal para referirse a los docentes que se han ocupado de la enseñanza del Derecho canónico en Oviedo desde la creación de la Universidad. De ahí que inicie la segunda parte de la exposición refiriéndose a la dotación de las primeras cátedras, para a continuación ocuparse de los catedráticos y profesores de la disciplina desde el siglo xviii y hasta la actualidad.

IV. El método utilizado para la enseñanza del Derecho romano así como el contenido de la disciplina romanista en la Universidad de Oviedo desde la fundación de la institución en el siglo xvii hasta nuestros días es el objeto de la exposición de la profesora María Isabel Núñez Paz⁶. Tras recordar la *auctoritas* alcanzada por el *Corpus Iuris Civilis* en la Europa del Derecho Común, la autora se ocupa de los métodos seguidos en el siglo xvii para explicar las instituciones de Derecho romano en la Facultad de Oviedo de acuerdo con las previsiones de los *Estatutos Viejos* de 1607, confirmados por la autoridad real en 1609. Cubierto este primer objetivo, su atención se detiene en los cambios que se introdujeron en la enseñanza del Derecho romano en el siglo xviii. En el momento en que se impone el estudio comparado del Derecho romano y el Derecho real patrio y se articula la reforma ilustrada de 1774. A continuación, Núñez Paz se refiere a los planes de estudio que se suceden en el siglo xix y en las novedades introducidas en la enseñanza del Derecho romano a partir de la toma de conciencia de la historicidad del Derecho romano. El trabajo finaliza con el repaso de la situación de la disciplina en los siglos xx y xxi y con unas breves consideraciones en torno a las consecuencias que la incorporación de la Universidad española al Espacio Europeo de Educación Superior está teniendo en la docencia del Derecho romano.

V. Como no podía ser de otro modo y como ya hemos adelantado, Santos M. Coronas, además de coordinar la obra y reconstruir la historia de la Facultad de Derecho en su conjunto, se encarga también de la exposición de las vicisitudes de la disciplina iushistórica desde el tránsito del siglo xviii al xix a la actualidad⁷. La exposición se inicia en el

⁵ «El Derecho canónico: la disciplina y los profesores», pp. 225-258.

⁶ «Sobre el método y el contenido de la enseñanza del Derecho romano en la historia de la Universidad de Oviedo», pp. 259-295.

⁷ «Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo», pp. 297-352.

momento en que la Historia del Derecho quedó integrada en la enseñanza de la cátedra de Prima de Leyes conforme al Plan de estudios de 1774 y Campomanes, Jovellanos y Martínez Marina sientan las bases para su transformación en una disciplina autónoma.

Tras repasar las distintas situaciones por las que atraviesa la enseñanza histórico-jurídica hasta el establecimiento de la cátedra de Historia General del Derecho Español en septiembre de 1883, Santos M. Coronas recupera la biografía académica de los catedráticos que la han ocupado desde entonces en la Universidad de Oviedo: Gerardo Berjano y Escobar, Guillermo Estrada Villaverde, Rafael Altamira y Crevea, Rafael Aosta Inglot, Galo Sánchez y Sánchez, José María Ots Capdequí, Ramón Prieto Bances e Ignacio de la Concha Martínez. La secuencia termina con una extensa biografía del propio Santos M. Coronas firmada por el profesor José María Vallejo García-Hevia, en la actualidad Catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Castilla-La Mancha y antiguo alumno de la Facultad de Oviedo.

De entre todos los historiadores del derecho vinculados a la Facultad de Oviedo desde las últimas décadas del siglo XVIII, Santos M. Coronas presta una atención preferente a Rafael Altamira, refiriéndose de modo particular a su vocación histórica y pedagógica y a la intensa actividad que desplegó en la Universidad asturiana entre 1897 y 1910.

VI. Benjamín Rivaya acerca al lector a la cátedra ovetense de Derecho Natural o Filosofía del Derecho a partir de 1870 después de precisar que el fuerte componente filosófico que impregnaba la enseñanza del Derecho en el Antiguo Régimen permitiría extender el análisis de la disciplina a los cuatro siglos de historia de la Facultad⁸.

En distintos epígrafes el autor se refiere a los sucesivos titulares de la cátedra vinculándoles con los planteamientos filosóficos con los que mantuvieron una mayor proximidad. De este modo, José Manuel Piernas Hurtado queda unido al krausismo económico; Celestino Herrero Calvo y Alfredo Brañas al regionalismo y al pensamiento tradicionalista; Leopoldo García-Alas Ureña al krausismo; Fernando Pérez Bueno al pensamiento católico; Alfredo Mendizábal Villalba a los planteamientos demócratas-cristianos; y Salvador Lissarrague Novoa al falangismo político y al orteguismo filosófico. En relación a los catedráticos que estuvieron en Oviedo en las décadas de 1960 y 1970 el autor se refiere a José Delgado Pinto, Nicolás María López Calera y Elías Díaz que sirvieron de puente a la democracia. El capítulo se cierra con la referencia a los dos últimos catedráticos de la asignatura, Ramón Maciá Manso y Luis Martínez Roldán.

VII. En el volumen coordinado por Santos M. Coronas las páginas destinadas a la evolución del Derecho penal en la Facultad de Oviedo aparecen firmadas por el profesor Luis Roca Agapito quien opta por reconstruir la trayectoria personal y académica de los sucesivos titulares de la cátedra: Juan Domingo Aramburu y Arregui, Félix Pío de Aramburu y Zuluaga, hijo del anterior; Enrique de Benito y de la Llave; Isáías Sánchez-Tejerina y Sánchez; Emilio González López; Octavio Pérez-Vitoria Moreno; Valentín Silva Melero; Juan Córdoba Roda; Gonzalo Rodríguez Mourullo; Rodrigo Fabio Suárez Montes; Antonio Beristain Ipiña; Luis Rodríguez Ramos; y Ángel Sanz Morán. El acceso a la cátedra de Derecho penal de José Manuel Pérez Castañón tuvo lugar con posterioridad a la entrega del texto para su publicación. Por esta razón Roca Agapito no pudo ya incorporar la biografía de Pérez Castañón al texto, limitándose a proporcionar el dato de su acceso a la cátedra en una nota de pie de página⁹.

VIII. Del Derecho Administrativo en la Facultad ovetense se ocupa Leopoldo Tolivar Alas¹⁰. El autor se detiene en el examen de la situación en que se encontraba el

⁸ «Una historia del Derecho natural y la Filosofía del Derecho en la Universidad de Oviedo», pp. 353-376.

⁹ «Los catedráticos de Derecho penal en la Universidad de Oviedo», pp. 377-415.

¹⁰ «Datos sobre la evolución del Derecho administrativo en la Facultad ovetense: enseñanza y enseñantes», pp. 417-448.

Derecho Público antes de 1875 y a partir de la Restauración hasta alcanzar los últimos años del siglo xx. Para el período de la Restauración resalta dos circunstancias que resultaron determinantes en el discurrir de la disciplina, incluida la configuración del Derecho Administrativo como rama autónoma a partir de su separación del Derecho Político en 1900. De un lado, la entrada en vigor de la Constitución de 1876 que proporcionó estabilidad al sistema político español. Y, de otro, la renovación del Derecho administrativo con la elaboración y entrada en vigor de algunas de las leyes especiales más importantes y longevas promulgadas sobre esta materia en España.

De entre los iuspublicistas que han formado parte de la institución asturiana, Toli-var Alas se ocupa de la trayectoria docente e investigadora de Rafael de Ureña, Adolfo González Posada, Rogelio Jove y Bravo, Teodoro González García, Jesús Arias de Velasco, Sabino Álvarez Gendín, José Ortiz Díaz, Juan Luis de la Vallina Velarde, José Antonio Manzanedo Mateos y Francisco Sosa Wagner.

IX. A Antonio Aparicio Pérez le corresponde la exposición de la evolución de los estudios económicos y hacendísticos en la Universidad de Oviedo desde el momento de la fundación de la institución hasta la actualidad¹¹. Una trayectoria definida por el propio autor como una «larga y azarosa historia, errática en muchas ocasiones, y frustrante en las más».

En un discurso continuado, sin ningún epígrafe que facilite la lectura, el autor no sólo refiere las vicisitudes de los estudios económicos y hacendísticos en los últimos cuatrocientos años en la institución ovetense, sino que además repasa una por una las múltiples disposiciones legales, de todo rango, referidas a los estudios universitarios desde el siglo xvii. Al hilo de la exposición del contenido de cada una de las normas, en particular de aquellas que introducen modificaciones en los planes de estudio, el autor refiere las diferentes situaciones por las que ha atravesado la enseñanza de la Economía y la Hacienda Pública en la Universidad de Oviedo.

X. La reciente configuración del Derecho Financiero y Tributario como disciplina jurídica autónoma marca de manera importante el contenido y la extensión del capítulo firmado por Manuela Fernández Junquera¹². Tal y como la autora señala al inicio de su exposición, solo a partir de 1970 cabe hablar, en sentido estricto, del Derecho Financiero y Tributario como rama jurídica autónoma dentro de la Universidad española. Y ello porque hasta entonces la materia financiera y tributaria estuvo vinculada a las cátedras de Economía Política y Hacienda Pública.

Tras recordar la controversia suscitada en relación al nombre que debía darse a la nueva disciplina, la autora se ocupa de la situación planteada en los primeros años de su existencia como consecuencia de la falta de una doctrina financiera y tributaria propia en nuestro país. La última parte del capítulo se destina al repaso de la situación del Derecho Financiero y Tributario en la Universidad de Oviedo a partir de 1970. Una trayectoria corta pero que ha permitido que la disciplina se encuentre plenamente consolidada en la Facultad ovetense.

XI. Los profesores José Carlos Fernández Rozas y Paz Andrés Sáenz de Santa María, discípulos ambos de Julio D. González Campos, ponen al lector en contacto con la realidad del Derecho Internacional en la Facultad de Oviedo¹³. Tras referirse a Álvaro Navia-Osorio, III Marqués de Santa Cruz de Manzanedo, por sus aportaciones al Dere-

¹¹ «Los estudios de Economía y Hacienda Pública en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo», pp. 449-483.

¹² «El Derecho financiero y tributario», pp. 485-493.

¹³ «La aportación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo al progreso del Derecho internacional», pp. 495-570.

cho de la guerra, se ocupan de la influencia que el Enciclopedismo y la Ilustración ejercieron en Asturias y en su Universidad, vinculando ambos movimientos con el Derecho internacional. Como resultado incluyen en la categoría de internacionalistas, refiriéndose a sus preocupaciones en este campo, a Benito Feijoo y Montenegro, Pedro Rodríguez de Campomanes, Melchor Gaspar de Jovellanos, Agustín de Argüelles y Juan Francisco Siñeriz y Trelles. Acto seguido la atención de los autores del capítulo se dirige hacia los intereses internacionalistas del «Grupo de Oviedo» en los años finales del siglo XIX, destacando, de manera particular, las figuras de Rafael Altamira, Aniceto Sela Sampil, Adolfo Moris y Fernández Vallín y Leopoldo Palacios Moroni.

Coincidiendo con los últimos años de la Restauración y durante la Segunda República, Fernández Rozas y Andrés Sáenz de Santa María constatan cambios relevantes en la evolución del Derecho Internacional. A ellos se refieren al mismo tiempo que recuerdan a Joaquín Fernández Prida, Manuel González-Hontoria y Fernández Ladreda, Álvaro de Albornoz Limiana y los hermanos Barcia Trelles, entre otros. Y acto seguido pasan a ocuparse de la situación de la Facultad de Derecho y del estancamiento del Derecho Internacional en Oviedo en el período posterior a la Guerra Civil y recuerdan las figuras de Luis Sela Sampil, José Pérez Montero, César G. F. Castañón y Gil Carlos Rodríguez Iglesias.

Finalmente, los autores del capítulo reservan su última parte a los importantes cambios que Julio D. González Campos introdujo en el Derecho Internacional Público y en el Seminario de la disciplina en la Facultad ovetense.

XII. Tomando como punto de partida la publicación del Código civil en 1888-1889, Eduardo Serrano Alonso y Julio Carbajo González reconstruyen la historia de las cátedras de Derecho civil en la Universidad ovetense, distinguiendo en ella tres etapas¹⁴. En la primera, que abarca de los años finales del siglo XIX a la Guerra civil, destacan las figuras de Fermín Canella Secades, Eduardo Serrano Branat, Manuel Miguel de las Travesas y Leopoldo Agarcía-Alas y García-Argüelles. En la segunda etapa, que comprende los años centrales del siglo XX, ambos profesores llaman la atención del lector sobre la presencia en la Universidad de Oviedo de un destacado grupo de civilistas que sin embargo permanecieron poco tiempo en la ciudad. Es el caso, entre otros, de Manuel Fernández Albaladejo García, José Luis de los Mozos, Manuel Amorós Guardiola y Vicente Montés Penadés. En el mismo período, pero al margen de este grupo, Serrano Alonso y Carbajo González reservan un epígrafe para Manuel Iglesias Cubría. El último período se inicia en los años ochenta del siglo pasado y llega hasta la actualidad. En estos años, el Seminario de Derecho civil se ha consolidado y sus miembros se dedican de manera permanente a la investigación y a la docencia en la Facultad asturiana. Al frente del Seminario se encuentran los profesores Serrano Alonso, Joaquín Arce y Flórez-Valdés y Ramón Durán Rivacoba.

XIII. Tras una introducción en la que se da cuenta del retraso habido en España en la incorporación a los planes de estudio de las Facultades jurídicas del Derecho Mercantil como disciplina autónoma, José María Muñoz Planas, José María Muñoz Paredes y María Luisa Muñoz Paredes se ocupan de la trayectoria de esta disciplina en la Universidad de Oviedo a partir de 1883¹⁵. En distintos apartados recuperan la trayectoria personal y académica de Faustino Álvarez del Manzano, a quien consideran el primer profesor de Derecho mercantil de la institución asturiana, Gerardo Berjano y Escobar, Antonio Polo Díez, Juan Aparicio Ramos y Rodrigo Uría al que dedican una atención especial dada su relevancia como mercantilista dentro y fuera del Principado.

¹⁴ «Historia de las cátedras de Derecho civil de la Universidad de Oviedo», pp. 571-606.

¹⁵ «Algunos momentos históricos en la enseñanza del Derecho mercantil», pp. 607-633.

XIV. La obra coordinada por Santos M. Coronas se cierra con el capítulo reservado a otra de las ramas jurídicas que adquirieron carta de naturaleza en el siglo XIX. Me refiero al Derecho del Trabajo y Seguridad Social. La elaboración del capítulo ha correspondido a Joaquín García Murcia, Carolina Martínez Moreno y María Antonia Castro Argüelles¹⁶.

El interés de los autores se ha dirigido hacia varias cuestiones. En primer lugar, se ocupan del proceso de formación histórica del Derecho del Trabajo. A continuación, en dos apartados distintos, refieren las vicisitudes del Derecho del trabajo en su doble vertiente de ciencia jurídica y disciplina académica. El siguiente paso conduce al lector a la implantación de las primeras cátedras de Derecho del Trabajo en España en los años centrales del siglo XX. Y, finalmente, los siguientes epígrafes se destinan al repaso de la situación de la enseñanza del Derecho del Trabajo en la Universidad de Oviedo conforme a los distintos planes de estudio y tras la creación de la primera cátedra de la disciplina y a su posterior evolución hasta llegar a nuestros días.

XV. El libro coordinado por el profesor Santos M. Coronas, editado con una magnífica calidad por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, cumple dos funciones principales. De un lado, constituye una valiosa historia de la Facultad de Derecho de Oviedo que enlaza con la paralela historiografía sobre la Universidad ovetense en su conjunto. Y de otro, representa un modelo que cabría reproducir para reconstruir la historia de otras Facultades de Derecho en España, en particular de las más antiguas.

MARGARITA SERNA VALLEJO

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, I. *La Constitución de Bayona (1808)*, Madrid, Iustel, 2007, 431 pp. ISBN 978-84-96717-74-9 (tomo I). 978-84-96717-73-2 (obra completa).

ÁLVAREZ CONDE, Enrique y VERA SANTOS, José Manuel, *Estudios sobre la Constitución de Bayona*, Madrid, La Ley/Fundación Móstoles 1808-2008/IDP, 2008, 541 pp. Depósito Legal: M. 29.199-2008.

La celebración del segundo centenario de la Guerra de la Independencia está siendo el marco apropiado para acometer una serie de estudios sobre este período. Una gruesa nómina de trabajos hasta cierto punto difíciles de conocer de forma exhaustiva, debido tanto a su amplia temática como al diverso y disperso marco geográfico que abarcan. Parece como si cualquier localidad, por minúscula que sea, hubiese tenido una aportación determinante en el desarrollo del conflicto que el Conde de Toreno definió de forma acertada como *levantamiento, guerra y revolución de España*. Un conjunto de trabajos, que si en algún caso no van más allá de la simple erudición para mayor gloria de algún bienintencionado e ignoto autor local, en otros está sirviendo tanto para descubrir nuevos testimonios sobre uno de los acontecimientos más determinantes de la historia contemporánea de España, como para analizar de forma detallada conceptos e ideas asumidas por la historiografía tradicional que ahora están siendo objeto de profundas y sugerentes revisiones, e incluso para rescatar y reivindicar ideas, propuestas y proyectos que fueron innovadores a la altura de 1808, pero que pronto, con la caída del régimen

¹⁶ «Derecho del Trabajo y Seguridad Social», pp. 635-651.